



**A LA EXCMRA SRA. PRESIDENTA DEL CONGRESO DE LOS
DIPUTADOS**

A LA COMISION DE PETICIONES

**ASUNTO: PROPUESTA PARA LA MODIFICACIÓN DE DIVERSOS
ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN DE 1978 PARA CLARIFICAR
LOS SIGUIENTES PUNTOS: EL PREÁMBULO, LA SUCESIÓN DE LA
CORONA, LA TRAMITACIÓN DE LAS LEYES Y LA INTRODUCCIÓN
DE LA COMUNIDAD ECONÓMICA EUROPEA.**

Yo **JOSÉ MANUEL MILLÁN CAMPOS**, Secretario General del partido político UDEC
Unidad de Centro, con DNI 51578117L, con domicilio en la calle Legazpi, 8, Leganés,
29811 Madrid, me presento ante esta Cámara de Diputados para:

Presentar una propuesta para la modificación del Preámbulo, de los
puntos 1 y 6 del artículo 57, de los artículos 81 y 92 y de un nuevo
artículo para la introducir de la Unión Europea en la Constitución

Preámbulo

**La Nación española, deseando establecer la justicia, la libertad y la
seguridad y promover el bien de cuantos la integran, en uso de su
soberanía, proclama su voluntad de:**

**Garantizar la convivencia democrática dentro de la Constitución y
de las leyes conforme a un orden económico y social justo.**

**Consolidar un Estado de Derecho que asegure el imperio de la ley
como expresión de la voluntad popular. Proteger a todos los
españoles y pueblos de España en el ejercicio de los derechos
humanos, sus culturas y tradiciones, lenguas e instituciones.**

**Promover el progreso de la cultura y de la economía para asegurar
a todos una digna calidad de vida. Establecer una sociedad**

democrática avanzada, y Colaborar en el fortalecimiento de unas relaciones pacíficas y de eficaz cooperación entre todos los pueblos de la Tierra y participar activamente en el proceso de integración europea.

La sucesión de la Corona

Artículo 57 punto 1 y 6

1.- La Corona de España es hereditaria en los sucesores de S. M. Don Felipe VI de Borbón, legítimo heredero de la dinastía histórica y legítimo sucesor de la Corona de España. La sucesión en el trono seguirá el orden regular de primogenitura y representación, siendo preferida siempre la línea anterior a las posteriores; en la misma línea, el grado más próximo al más remoto; y en el mismo grado, la persona de más edad a la de menos.

6. Las menciones que hace la Constitución al Rey y al Príncipe se entenderán referidas indistintamente al Rey o a la Reina y al Príncipe o a la Princesa, según sea el caso.

Elaboración de las leyes:

Artículo 81

Las leyes orgánicas

1. Son leyes orgánicas las relativas al desarrollo de los derechos fundamentales y de las libertades públicas, las que aprueben el régimen electoral general y las demás previstas en la Constitución.
2. La aprobación, modificación o derogación de las leyes orgánicas exigirá mayoría absoluta del Congreso, en una votación final sobre el conjunto del proyecto.

Artículo 92 punto 2

Referéndum

1. Las decisiones políticas de especial trascendencia podrán ser sometidas a referéndum consultivo de todos los ciudadanos.
2. El referéndum será convocado por el Rey, mediante propuesta del Presidente del Gobierno.
3. Una ley orgánica regulará las condiciones y el procedimiento de las distintas modalidades de referéndum previstas en esta Constitución.

Nuevo Artículo: De la Unión Europea

Artículo X:

1. España participa en el proceso de integración europea y, con este fin, el Estado español, sin mengua de los principios consagrados en el Título Preliminar, coopera con los demás Estados miembros a través de instituciones comunes en la formación

de una unión comprometida con el Estado de Derecho, la democracia y los derechos fundamentales.

2. La prestación del consentimiento para la ratificación de los tratados a través de los que se lleva a cabo la participación de España en la integración europea requerirá la previa autorización de las Cortes Generales por mayoría absoluta de ambas Cámaras. Si no hubiera acuerdo entre ambas, el Congreso, por mayoría de tres quintos, podrá autorizar la celebración de dichos tratados.

3. Dentro del marco establecido en el apartado 1, los tratados de la Unión Europea y las normas emanadas de sus instituciones en el ejercicio de sus competencias serán aplicables en España en los términos definidos por el propio Derecho de la Unión.

SOLICITAMOS DE TRASLADO DE ESTE ESCRITO AL ORGANISMO COMPETENTE EN DICHA MATERIA, A LOS PARTIDOS POLITICOS Y A LAS COMISIONES DE ESTUDIO INVOLUCRADAS EN LA REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN.

Madrid a 25 de junio de 2018.

José Manuel Millán Campos:
Secretario General de UDEC
s.general@udec.es

Legazpi, 8, Leganés, 29811 Madrid

